



... el pueblo ó pueblos que no tenían e-
 tanco: 6. que los arriendos no se saque
 á pública subasta en las capitales de pro-
 vincia ó partido precisamente, sino en los
 mismos pueblos y término á que pertene-
 cen los arriendos, segun las reglas que pre-
 viene el artículo 10, y con asistencia de
 las personas que propongan los Comisio-
 nados del Crédito público en conformida-
 del artículo 12 del mismo Real decreto
 7. que los Comisionados por sí mismos,
 por medio de estas personas que nombre
 en los pueblos, promuevan con esmero la
 concurrencia ó presentacion de licitadores
 para los arriendos, especialmente los pri-
 meros que se entablen, lo cual les sirva
 de mérito; 8. que si aun despues de efi-
 caces diligencias no se celebrasen rema-
 tes en algunos pueblos y su término agre-
 gado, por falta de licitadores, se vuelva
 á sacar los arriendos á pública subasta en
 la capital del partido, ó en su defecto de
 la provincia por cada pueblo, con separa-
 cion ó alzadamente por algunos puntos
 como se crea mas útil y de mayor alicien-
 te: 9. que se permita con las seguridades
 correspondientes el subarriendo ó cesion que
 los arrendadores hagan en otros particula-
 res, por cuyo medio se facilitará que el
 que celebra un arriendo alzado de varios
 puebllos solicite subarrendadores quedándole
 alguna utilidad: 10. que dispongan VV. SS.
 se anulen y saquen á pública subasta los
 arriendos hechos viciosamente contra lo
 mandado: 11. que VV. SS. estimulen á sus
 Comisionados, y demas á quienes corres-
 ponde, á enterarse de la naturaleza de la
 Renta del Aguardiente y Licores, tal co-
 mo se arregló por S. M. en dicho Real de-
 creto de 5 de noviembre de 1817, cuya
 letra y sentido no pueden ser mas termi-
 nantes y claros; y 12. que VV. SS. tomen
 enérgicas providencias para su puntual ob-
 servancia, rechazando todas las proposicio-
 nes y solicitudes contrarias á las Sobera-
 nas determinaciones de S. M. tomadas con
 pleno conocimiento é instruccion de la ma-
 teria. Lo comunico á VV. SS. de Real ór-
 den para su noticia y cumplimiento.”

La que trasladamos á V. para su inte-
 ligencia y puntual cumplimiento en la par-
 te que le toque; encargándole que se arre-

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, possibly a signature or official note, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Handwritten signatures and names, including 'Pedro...' and 'Lop...' with a flourish.]

